



de la

Provincia de Cáceres

FRANQUEO
CONCERTADO

Número 97

Lunes 3 de Mayo

AÑO DE 1948

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120. Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte. Número suelto, 1 peseta. Número atrasado, 2 pesetas.

GOBIERNO CIVIL

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

SUMINISTRO DE ARTICULOS A LA POBLACION URBANA

A todos los titulares de las tarjetas de abastecimiento censadas en los comercios de ultramarinos al detall de esta Capital y Plasencia, se les suministrará como racionamiento correspondiente a la primera quincena del mes de Mayo próximo, los artículos que a continuación se detallan, a los módulos de ración y precios que también se citan y previo el corte de los cupones que se indican, correspondientes a la colección de éstos en vigor para este semestre:

ADULTOS

ACEITE (1).—1½ litro por persona, contra el corte de los cupones de las semanas 19 y 20 y al precio de 4 pesetas ración.

AZUCAR.—150 gramos por persona, contra el corte de los cupones de las semanas 19 y 20 y al precio de 1'05 pesetas ración.

CARILLAS.—200 gramos por persona, a los no reservistas de legumbres, contra el corte de los cupones de legumbres y arroz, de las semanas 19 y 20 y al precio de 1'10 pesetas ración.

ARROZ.—300 gramos por persona, también a los no reservistas de legumbres y contra el corte de los mismos cupones que para las carillas y al precio de 1'05 pesetas ración.

BACALAO.—100 gramos por persona, contra el corte de los cupones de pasta para sopa hasta la semana 20 y al precio de 1 peseta ración.

CHOCOLATE.—100 gramos por persona, contra el corte de los cupones de café o chocolate de las semanas 19 y 20 y al precio de 1'10 pesetas ración.

JABON.—200 gramos por persona, contra el corte del cupón número 10 de Varios y al precio de 1'20 pesetas ración.

CAFE.—200 gramos por persona, a las cartillas de primera categoría, contra el corte de los mismos cupones que para el chocolate y al precio de 7'40 pesetas ración.

100 gramos a las cartillas de segunda categoría, contra el corte de los mismos cupones y al precio de 3'70 pesetas ración.

MANTEQUILLA.—100 gramos por persona, a las cartillas de primera y segunda categoría, contra el cupón número 11 de Varios y al precio de 4'05 pesetas ración.

INFANTILES

ACEITE (1).—1½ litro por persona, contra el corte de los cupones de grasa y aceite de las semanas 19 y 20 y al precio de 4 pesetas ración.

AZUCAR.—400 gramos por persona, contra el corte de los cupones de las semanas 19 y 20 y al precio de 2'80 pesetas ración.

ARROZ.—500 gramos por persona, contra el corte de los cupones de arroz o harina de arroz, de las semanas 19 y 20 y al precio de 1'75 pesetas ración.

LECHE CONDENSADA.—Un bote por persona, contra el corte de los cupones de este artículo para las semanas 19 y 20 y al precio de 5'20 pesetas ración.

CHOCOLATE.—100 gramos por persona, contra el corte de los mismos cupones que para la leche condensada y al precio de 1'10 pesetas ración.

JABON.—200 gramos por persona, contra el corte del cupón número 10 de Varios y al precio de 1'20 pesetas ración.

(1).—Los racionados que así lo deseen, pueden retirar de una sola vez, durante el mes y desde el primer día el litro de aceite que durante el mismo le corresponde, en cuyo caso, se les cortarán todos los cupones de este artículo de aquel a que pertenezca el racionamiento.

Cáceres, 30 de Abril de 1948.—El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios, ANTONIO RUEDA SANCHEZ MALO.

1580

Audiencia Territorial

Don Julio Lois y Lois, Secretario de Sala de la Excm. Audiencia Territorial de Cáceres.

CERTIFICO: Que en los autos de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Zafra, a demanda de doña Blanca Pérez de Guzmán y San Juan, con don Juan Zoido Díaz, sobre servidumbre de aguas, se dictó por esta Sala de lo Civil, la siguiente

SENTENCIA

Cáceres, catorce de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho.

La Sala de lo Civil de esta Excelentísima Audiencia Territorial, integrada por el Ilmo. señor Presidente don Adrián Moreno Cuesta y Magistrados don José Gimeno Olcina y don Enrique Moreno Albarrán, ha visto los autos de juicio ordinario de menor cuantía, sobre servidumbre de aguas a que este rollo se contrae, dimanantes del Juzgado de Primera Instancia de Zafra y seguidos entre partes: de una como demandante doña Blanca Pérez de Guzmán y San Juan y su esposo don Ignacio Fernández de Henestrosa y Gayoso de Cobos, mayores de edad, propietarios y vecinos de Madrid, la primera apelante y el segundo no comparecido, representada aquélla en esta instancia por el Procurador don Jesús Grande de Navascués y defendida por el Letrado don Vicente Palacios, y de otra como demandado y apelado no comparecido en esta instancia, don Juan Zoido Díaz, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Zafra, autos pendientes en esta Sala a virtud de recurso de apelación interpuesto por mentada demandante, contra la sentencia dictada por el Juez de Primera Instancia de Zafra, en 9 de Febrero de 1948 y, en cuyo fallo, desestimando la demanda, absolvió al demandado de los pedimentos contenidos en la misma, no haciendo expresa condena de costas.

Aceptando los resultandos de la sentencia apelada, en cuanto son relación de trámites y antecedentes.

Resultando: Que interpuesto expresado recurso de apelación, admitido que lo fué en ambos efectos, previo emplazamiento de las partes, se remitieron los autos a esta Superioridad, ante la que se personó la apelante en la mentada representación y previa la tramitación legal, se celebró el día doce de los corrientes la diligencia de vista, con el resultado que del acta precedente consta.

Resultando: Que han sido en ambas instancias observadas las normas procesales.

Aceptando sustancialmente la doctrina contenida en los considerandos de la sentencia recurrida.

Visto siendo Ponente para este trámite y por el originario el Magistrado don José Gimeno Olcina.

Considerando: Que como acertadamente enjuició el Juez de instancia en los considerandos 5 y 6 de la sentencia apelada, si bien es cierto y así consta de la diligencia de reconocimiento judicial practicada, que en determinado punto de las fincas colindantes de demandante y demanda-

do existe un declive del predio de aquélla al de éste, lo que supone lógicamente la existencia de la servidumbre natural, que regula el artículo 352 del Código Civil, en beneficio del predio dominante, servidumbre que además es reconocida y aceptada expresamente por el hoy demandado en el acto de conciliación celebrado en Zafra en 20 de Octubre de 1947, a instancia de la demandante, reconocimiento que renueva al contestar la demanda origen de los presentes autos, no es menos cierto ni puede ser desconocido por el juzgador que la actora al plantear la presente contienda no obstante la actitud adoptada por el demandado, no busca otra finalidad que la de obligar a éste a recibir en su finca colindante las aguas que procedentes de lluvias, filtraciones y deshielos, salgan de aquélla por los cauces producidos en la misma y hueco abierto en la pared divisoria, todo ello de reciente construcción, con infracción manifiesta de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 552 del Código Civil, ya que es incuestionable que mentadas obras o trabajos vienen a gravar el predio sirviente al facilitar que las aguas viertan violentamente en éste.

Considerando: Que si bien es cierto que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley de Aguas de 17 de Junio de 1879, el dueño del predio dominante puede construir en su propiedad ribazos, malecones o paredes (obras de naturaleza distinta a las realizadas por la actora, con el fin de que suavicen las corrientes de las aguas e impida el arrastre de la tierra vegetal o causen perjuicio en su finca, dicho artículo limita esta facultad a la condición indeclinable de que dichas obras no graven la servidumbre del predio inferior, cosa que no acontece en el caso debatido, y si por el contrario que las obras o trabajos realizados en el predio de la actora perjudican grandemente al sirviente del demandado al facilitarse con las mismas la salida violenta de las aguas por la pared divisoria de las mismas.

Considerando: Que por las razones expuestas, procede desestimar la demanda formulada por la parte actora, ya que de accederse a la misma en los términos que aparece formulada, vendría la sentencia a convalidar una situación de hecho creada por dicha parte con infracción de las normas legales reguladora de la servidumbre natural en materia de aguas en perjuicio del demandado



que en todo momento aceptó y acabó la obligación que como dueño del predio sirviente le impone el artículo 552 del Código civil y las normas complementarias de la Ley de Aguas.

Que como asimismo indica el juzgador de instancia puede el mismo hacer uso de lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley últimamente mentada si ello fuese pertinente.

Considerando: En cuanto a costas, el contenido del artículo 710 de la Ley de Enjuiciamiento civil intranscendente en el presente caso, por no haber comparecido en esta apelación más que la parte apelante.

Vistas las disposiciones legales citadas por el juzgador, así como las mentadas por las partes y las pertinentes y concordantes de las leyes mentadas.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos el dictado en los autos a que el presente rollo se contrae por el Juez de 1.ª Instancia de Zafra, en 9 de Febrero de 1948, y en su virtud, declaramos que debemos absolver y absolvemos al demandado don Juan Zoido Díaz, de los pedimentos formulados por el Procurador señor González, en la demanda inicial de la presente contienda, no haciendo expresa condena de costas en 1.ª instancia.

Firme que sea esta sentencia, y previa su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos del Decreto de 2 de Mayo de 1931, con el oportuno testimonio y carta orden, remítanse los autos al Juzgado de su procedencia, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adrián Moreno.—José Gimeno Olcina.—Enrique Moreno Albarán.—Rubricados.

Publicación: Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente, estando la Sala celebrando audiencia pública ordinaria en el mismo día de su fecha, de que certifico.

Cáceres, 14 de de Abril de 1948.—Julio Lois.—Rubricado.

La sentencia que con su publicación queda transcrita, concuerda a la letra con su original al que me remito.

Y para que conste y sea publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento a lo acordado, extendiendo la presente que firmo en Cáceres a 29 de Abril de 1948.—Julio Lois.

1582

Juzgados Militares

COMANDANCIA DE MARINA DE LA PROVINCIA DE HUELVA

TROZO DE HUELVA

Relación nominal filiada de los inscriptos de este trozo que en el presente año, cumplen los diecinueve de edad y que con arreglo a lo que dispone el art. 51 de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada, se remite a los Gobernadores civiles de las provincias a cuyas demarcaciones pertenezcan los pueblos de naturaleza de los alistados.

Núm. del sorteo, 106.—Eliás Paule Marín, hijo de Maximiliano y de Liberia, natural de Pozuelo de Zarzón, vecino de Pozuelo de Zarzón, nacido el día 20 de Julio de 1929.

Núm. del sorteo, 119.—Victoria-no Manzano González, hijo de Gon-

zalo y de Vicenta, natural de Pozuelo de Zarzón, vecino de Pozuelo de Zarzón, nacido el día 5 de Septiembre de 1929.

Núm. del sorteo, 220.—Luis Nevado Amor, hijo de Felipe y de Cándida, natural de Jaraiz de la Vera, vecino de Jaraiz de la Vera, nacido el día 9 de Abril de 1929.

Huelva, 26 de Abril de 1948.—El Comandante del Trozo, (ilegible).

1575

Juzgados

CORIA

Don Miguel Vegas Fabián, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto y, conforme a lo ordenado en el sumario que bajo la actuación del infrascrito Secretario instruyo, con el número 22 del año actual, sobre hurto de caballerías, propiedad de Doroteo Díaz Ramos, vecino de Casillas de Coria. Ruego a las Autoridades de cualquier orden que seanyencargo a los individuos de la Policía Judicial, procedan con actividad y celo a averiguar el paradero de los efectos sustraídos que a continuación se detallan, y de ser habidos, a su ocupación y reseña, poniéndoles a disposición de este Juzgado, así como a las personas que pudieran haber tenido alguna participación, por el concepto que fure, en el aludido delito, éstas en calidad de detenidas; en obsequio a la recta y pronta administración de justicia.

Lo sustraído y reseña que consta en autos, es así:

Una burra de seis años, capa castaña, almadrada de atrás, preñada de ocho meses, sin herrar, estatura regular, con una rozadura en la parte de atrás sobre el lomo.

Un burro de nueve a diez años, rucio, estatura regular, sin herrar, con dos quistes sobre la parte inferior del ojo derecho, sin castrar, con una S. puesta a fuego sobre el labio superior.

Dado en Coria a treinta de Abril mil novecientos cuarenta y ocho.—Miguel Vegas.—Manuel R. de Fata y García Galán.

1571

MONTANCHEZ

Don Tirso Lozano Flores, Juez Comarcal sustituto de esta villa, en funciones de Instrucción del partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Alfonso Fernández Gómez, casado, de 33 años de edad, natural de Ibañando y vecino de Miajadas, labrador de oficio, para que en el término de diez días, comparezca en este Juzgado al objeto de constituirse en prisión, notificarle el auto de su procesamiento y recibirle declaración indagatoria, apercibiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades procedan a su detención, poniéndolo a mi disposición en el Depósito Municipal de esta villa, en cumplimiento de lo acordado en el sumario número 57 de 1947, por incendio.

Dado en Montánchez a veintiocho de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho.—Tirso Lozano.—M. Lozano.

1587

MONTANCHEZ

Don Tirso Lozano Flores, Letrado, Juez Comarcal sustituto en funciones de Instrucción del partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades así civiles como militares y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate del semoviente que luego se dirá, que de la propiedad del vecino de esta villa, Elvirto Gómez García, fué sustraído la noche del 13 al 14 de Marzo anterior, de finca de este término al sitio Prado del Almendral, procediendo a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encontrare si no acreditan su legítima adquisición, poniéndolas a mi disposición en el depósito municipal de esta villa, en cumplimiento de lo mandado en el sumario número 33, de este año, que por tal hecho instruyo.

Dado en Montánchez a 27 de Abril de 1948.—Tirso Lozano Flores.—El Secretario, M. Lozano.

Señas del semoviente

Una yegua de seis años, alzada un metro veintinueve centímetros, castaña, lunar blanco en dorso, hierro C D en nalga derecha y L R en la izquierda, preñada y a boca de parir, asegurada en la Realidad.

1584

MONTANCHEZ

Don Tirso Lozano Flores, Juez Comarcal sustituto en funciones de Instrucción del partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades, así civiles como militares y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de un cerdo de dos años de edad, con un peso aproximado de cinco arrobas, colorado, con marmellas, sin hierro alguno y orejisano, que de la propiedad del vecino de este pueblo, Agustín Aponte Huertas, fué sustraído de finca Tejonera, de este término, la noche del 20 al 21 de los corrientes, procediendo a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encontraren si no acreditan su legítima adquisición, poniéndolas a mi disposición en el depósito municipal de esta villa, en cumplimiento de lo mandado en el sumario que por tal hecho instruyo.

Montánchez, 28 de Abril de 1948.—Tirso Lozano Flores.—El Secretario, M. Lozano.

1585

MONTANCHEZ

Don Tirso Lozano Flores, Juez Comarcal sustituto de esta villa en funciones de Instrucción del partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades así civiles como militares, procedan a la busca y rescate de una mula negra, ojiciblanca, cicatriz en el cuarto izquierdo, alzada uno cuarenta y ocho, de diez años de edad, letra P número 7 en el muslo izquierdo, asegurada en el Fénix Agrícola, que de la propiedad de María Cerro León, vecina de Torremocha, fué sustraída la noche del dos al tres de Marzo último, de finca de aquel término al sitio Viñas Nuevas, procediendo a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encontraren si no acreditan su legítima adquisición, poniéndolas a mi disposición en el Depósito municipal de esta villa, en cumplimiento de lo mandado en el sumario número 28, de este año.

Dado en Montánchez a 28 de Abril de 1948.—Tirso Lozano Flores.—El Secretario, M. Lozano.

1586

MONTANCHEZ

Don Tirso Lozano Flores, Juez Comarcal sustituto en funciones de Instrucción del partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades, así Civiles como Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los efectos que luego se dirán, que de la propiedad de Eugenio Serván Acedo, vecino de Almojarín, le fueron sustraídos la noche del veintiuno al veintidós de Febrero último de la casa de la finca La Parrilla, procediendo a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encontraren, si no acreditan su legítima adquisición, poniéndolos a mi disposición en el Depósito Municipal de Detenidos de esta villa, en cumplimiento de lo mandado en el sumario número veintinueve, de este año.

Dado en Montánchez a veintiocho de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho.—Tirso Lozano.—El Secretario, M. Lozano.

Efectos sustraídos

Dos hojas de tocino, con un peso aproximado de veinticinco kilos, más un trozo aparte de unos siete kilos.
Doce pares de chorizos delgados.
Seis pares de chorizos gordos.
Un lomo de cerdo entripado.
Seis pares de morcilla.
Un plato de porcelana.
Un puchero de barro, con un kilo de garbanzos.
Otro puchero, con un kilo de lentejas.
Medio kilo de bacalao.
Un bote con medio kilo de café.
Un esportón viejo.
Un cesto de mimbre negra.
Una camisa de caballero.
Unas calzonas de señora.
Un coetillo de niño y dos vestidos de niño.

1588

Alcaldías

CASAS DE DON ANTONIO

Anuncio

Aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario juntamente con las ordenanzas fiscales que han de regir durante el ejercicio actual, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, para oír reclamaciones.
Casas de Don Antonio, 28 de Abril de 1948.—El Alcalde, J. Moreno.

1573

MOHEDAS

Edicto

Formado el apéndice del Amillaramiento en la primera, segunda y tercera parte del mismo, de las alteraciones sufridas en la Riqueza Rústica, Urbana y Ganadera de este término municipal, la Junta Pericial ha acordado exponerla al público por quince días para oír reclamaciones y una vez transcurrido, remitirlo a la Administración de Rentas Públicas con informe de las reclamaciones presentadas.

Mohedas, 29 de Abril de 1948.—El Alcalde, Bernardino Martín.

1574